



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

San Luis-Tolima, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2024-011
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: EUSTORGIO ESPINOSA RAMÍREZ y GERGORIA ORESIA CARRILLO DE ESPINOSA

linadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P)

1. La cuantía establecida en el acápite con el mismo nombre, no se aviene al activo inventariado en la demanda, debiéndose corregir y adecuar de conformidad.

4. En cuanto el avalúo de ambos predios, encuentra el Despacho que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual indica que cuando se aporte avalúo predial, este corresponderá al valor allí consignado **incrementado en un 50%**, suma que debe ser precisa, pues la norma no permite dar un valor aproximado, sino una operación aritmética.

En este caso, la parte asigna un avalúo igual al que se registra en el avalúo catastral, sin que haya efectuado el incremento del 50% que ordena el legislador. De tal suerte que, deberá corregir el avalúo, incrementando los valores asignados a los bienes en el impuesto predial, conforme lo dispone el artículo 444 *ejusdem*.

5. Debe informar la dirección de notificación de los herederos MARIA VENERIA, JOSE ENOC, MARÍA MABEL y MARÍA REINA ESPINOSA CARRILLO, para efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

6. Revisado el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 360-32506 observa el Despacho que en anotación No. 2º aparece consignada una “falsa tradición” consistente en una compra de derechos y acciones en la sucesión de los causantes mediante escritura pública No. 160 de 25 de abril del año 2021 efectuada al señor Lopez Cleto.

X	
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-2021 Radicación: 2021-360-6-1047	
Doc: ESCRITURA 160 DEL 25-04-2021 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS	VALOR ACTO: \$30,000,000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESIÓN DE EUSTORGIO ESPINOSA RAMIREZ Y GREGORIA OROSIA CARRILLO DE ESPINOSA.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ESPINOSA CARRILLO ARCESIO	CC# 6003993
<small>no debe versez sin la firma del registrador en la misma pagina</small>	
DE: ESPINOSA CARRILLO JOSE ENOC	CC# 14106506
DE: ESPINOSA CARRILLO MARIA MABEL	CC# 28935040
DE: ESPINOSA CARRILLO MARIA REINA	CC# 28935546
DE: ESPINOSA CARRILLO MARIA VENERANDA	CC# 28936067
A: LOPEZ CLETO	CC# 93081446 I
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*	

El fin de este tipo de registros es precisamente la oponibilidad a interesados y terceros, del derecho comprado. Sin embargo, causa extrañeza al Despacho que no se menciona o aclara esta situación en la demanda, pese a emerger diáfano del mismo certificado.

Por tal razón, deberán informar apoderado y poderdante, lo acontecido respecto de esta compra de derechos y acciones en la sucesión de los causantes Eustorgio Espinosa y Gregoria Carrillo, manifestación que se tomará bajo la gravedad de juramento y en caso de faltar a la verdad, se tomarán las medidas dispuestas en el artículo 86 del Código General del Proceso que en su tenor literal reza:

“Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”

7. Amen de garantizar posibles derechos registrados a nombre del señor CLETO LOPEZ, los cuales están registrados en debida forma en el certificado de tradición de uno de los bienes inventariados, se ordena aportar la Escritura Pública No. 160 de 25 de abril del año 2021.

8. Informar dirección de notificación del presunto comprador de derechos herenciales CLETO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c708812d26d4e3b182389246f9ab4d84472afc68942c361fa85e20158a13d0b**

Documento generado en 19/02/2024 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>